



ACUERDO No. CSJMEA17-859
jueves, 27 de abril de 2017

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio - Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio sin número del 26 de abril del año en curso, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, bajo N° EXTCSJME17-414 de la misma fecha, los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio, Gabriel Mauricio Rey Amaya, Nicolay Alejandro Fernández Barreto, Armando Augusto Quintero Gonzalez, Erika Yisenia Mora García y Yennis del Carmen Lambraño Finamore, solicitaron el cierre de los despachos por el termino de cinco días; sin embargo, esta seccional considera viable la autorización de cuatro días del martes 02 al viernes 05 de mayo de 2017, con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-21 de abril 20 del presente año.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de necesidad para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario el cierre del despacho por el termino de cuatro (4) días, a partir del martes 02 al viernes 05 de mayo de 2017, con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-21 de abril 20 del presente año y en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10445 - PSAA16-10470.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo

inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Sin embargo, conforme lo manifestado por los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio, dicha medida no afectara el conocimiento y resolución de acciones constitucionales durante el cierre de los respectivos despachos.

En mérito de lo expuesto, la Sala,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Civil del Circuito de Villavicencio por el termino de cuatro (4) días, a partir del martes 02 al viernes 05 de mayo de 2017, con ocasión a la directriz ordenada por esta Seccional en la Circular CSJMEC17-21 de abril 20 del presente año y de conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, frente a los procesos ordinarios; sin embargo, la medida no afectara el conocimiento y resolución de acciones constitucionales durante el cierre, razón por la cual, la Secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

LORENA GOMEZ ROA

Vicepresidenta

LGR/CPCPR
EXTCSJME17-414